



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela que se recibió por reparto proveniente de otro despacho judicial. Sírvase proveer.

Luiz Angélica Villamarín Rojas
LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este despacho observa que la presente tutela ya tuvo conocimiento del Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá que emitió decisión el 12 de febrero de 2023 que fue impugnada y conocida por el Juzgado 53 Civil del Circuito de Bogotá que declaró nulidad de lo actuado al considerar que el juez municipal carecía de competencia al ser una accionada entidad pública del orden nacional por lo que es competencia de los jueces del circuito conforme el Decreto 333 de 2021.

Por lo tanto, este despacho advierte que no comparte dicha postura dado que como lo ha manifestado ampliamente la Corte Constitucional, las disposiciones del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021 suponen reglas de reparto y no de competencia de la acción de tutela (Auto 193 de 2021, M.P. Diana Fajardo Rivera) por lo que a los jueces le “está prohibido que los jueces promuevan conflictos aparentes de competencia en las acciones de tutela, con base en la inobservancia de las reglas de reparto.” (Auto 087 de 2022, M. P. Gloria Stella Ortíz Delgado). Sin embargo, en el desarrollo de esa misma jurisprudencia conocerá la presente acción constitucional.

Por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente acción de tutela, promovida por **FREDDY STEVE CASTRO CHAPARRO** contra **GDM INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, ARL POSITIVA NUEVA EPS, FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S. A. y CONSORCIO MOCO.A**. A la presente acción se le dará el trámite preferencial a que alude el artículo 15 de la disposición ya citada; entre tanto, y con el objeto de esclarecer la situación formulada por la peticionaria, se dispone:

1. **VINCULAR** a la presente acción de tutela al Ministerio del Trabajo y Protección Social, por conducto del Inspector del Trabajo por tener eventual interés o poder verse afectadas con la resulta del presente proceso. De igual forma, deberá manifestar si entre **FREDDY STEVE CASTRO CHAPARRO** y **GDM INSTALACIONES HIDROSANITARIAS** existen conflictos que conozca esa entidad.
2. **REQUERIR** al accionante a través de su apoderado para que en el mismo término indique la fecha exacta en la que fue retirado de su cargo.

3. **NOTIFICAR** de manera expedita la presente acción de tutela, junto con el respectivo traslado de la acción constitucional, a las partes.
4. **ORDENAR** a las entidades accionadas y vinculadas remitir toda la información que posea sobre la situación particular del accionante, y se pronuncien de manera expresa y clara sobre cada uno de los hechos de la acción de tutela de la referencia y sobre las pretensiones de la parte actora, so pena de las consecuencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991.
5. Advertir a las accionadas y a la vinculada que, para el envío de la mencionada información, **disponen del término de un (1) día**, la cual debe ser enviada, únicamente, al correo electrónico j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. Notificar en legal forma esta providencia a los interesados.

NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

Juez

JG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 68 del 25 de abril de 2024.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria